Rad. 2021-00072-00.
CONSTANCIA. Cali, 22 de agosto de 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda, con las solictudes que anteceden. Sírvase proveer.

El secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto Interlocutorio N° 985
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que los interesados solicitan lo pertinente, con el fin de proceder al REGISTRO Y PROTOCOLIZACIÓN de la sentencia de adjudicación en la presente SUCESION, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 513 del Código General del Proceso, **ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santander de Quilichao, registrar en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **132-63238,** la sentencia No. 137 del 7 de julio de 2022, emitida dentro del dentro del presente proceso de SUCESION del CAUSANTE CARLOS HUMBERTO ACOSTA SALAZAR, y que tuvo como adjudicatarios, a GABRIELA STERLING ACOSTA, MARÍA JOSÉ ACOSTA RAMÍREZ y SANTIAGO ACOSTA RAMÍREZ, según el trabajo de partición, al que se puede acceder a través del vínculo que se adjunta:

Vínculo expediente:

76001400300820210007200 sucesion con sentencia

Vínculo trabajo de partición:

15 2021-072 AportaParticionSucesion 14-06-2022 hora 10-52am .pdf

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santander de Quilichao (Cauca), una vez recibida esta providencia, dará cumplimiento a lo ordenado acatando las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según la cual:

"*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*"

Lo anterior, **sin necesidad de reproducción a través de oficios**, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal consagrado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor, "*con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia" se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones "en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso"*.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

SEGUNDO: Por secretaría remitir copia de este auto y del vínculo del proceso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santander de Quilichao (Cauca) y al correo electrónico del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior**, la parte interesada**[1] deberá gestionar la materialización de esta orden, enviando copia de este auto y del vínculo a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO: Una vez se encuentre registrada la sentencia en la respectiva entidad, el interesado allegará el certificado de tradición pertinente y deberá informar de manera expresa, en qué **NOTARIA**, va a PROTOCOLIZAR las piezas procesales de rigor. Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría de este despacho, remitir el link contentivo de la versión digital del expediente a la Notaría anunciada por la parte actora y al correo del apoderado de la parte actora, para que en consecuencia realice el mencionado acto, contemplado en el inciso último del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 093

Fecha: AGO.23.2022

[1] **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47f35f5acac6e7419ae0b033eaa8994d1212aa9e0240bdccbd848652c2cee86**

Documento generado en 22/08/2022 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica